

AUTO INICIO No. 04364

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER179786 del 14 de septiembre 2017, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860007336-1, por intermedio del señor NESTOR FERNANDEZ DE SOTO identificado con cédula de ciudadanía 19.153.650 en calidad de Director Administrativo Suplente, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Torca (tramo 2)- Cuenca Torca, para proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISPENSADOR DE ENERGIA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA-COLSUBSIDIO”, cuya ubicación es Autopista Norte No. 245-91, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado los documentos allegados tenemos que en el expediente SDA-05-2018-1406, reposan los siguientes documentos:

(...)

DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

- *Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce permanente para ocupar el cauce de la Quebrada Santa Librada V7.0*
- *Área a intervenir 15 m2.*
- *Tipo de permiso de ocupación de cauce: Permanente*
- *Formulario de autoliquidación con un valor de 216'542.730.00 (doscientos dieciséis millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos Trinta) pesos moneda corriente.*



- *Copia de recibo de caja No. 3675309 del 01 de marzo de 2017, por concepto de evaluación a permiso de Ocupación de Cauce por valor de \$ 2.705.227.00 (dos millones setecientos cinco mil doscientos veintisiete) pesos moneda corriente con sello de cancelación en el banco de Occidente del día 25 de agosto de 201.*
- *Copia de constancia de posesión emitida por supersubsidio, donde se conoce como representante legal al señor Néstor Fernández de Soto con cédula de ciudadanía 19153650 a través de Resolución N° 0425 de 02-11-2005.*
- *Copia de constancia emitida por supersubsidio en la cual manifiesta la que Colsubsidio goza de personería jurídica conferida por medio de Resolución N° 3286 del día 04-12-1957.*
- *Radicado EAB N° E-2017-072113 del 21 de julio de 2017, por el cual solicitan a la EAB concepto favorable de la estructura hidráulica de descarga Club Campestre Bellavista.*
- *Ficha con la estimación del caudal máximo del canal.*
- *Estudio geotécnico y topográfico para la construcción de un dissipador de energía y caja de aforo Club Bellavista.*
- *Memorias de cálculo (análisis de capacidad portante y deformación)*
- *Memorias técnicas de las obras a ejecutar.*
- *Matriz de impactos cualitativa.*
- *Ficha de programa de generación de ruido.*
- *Ficha de programa de generación de olores.*
- *Ficha de programa de eutroficación del vallado.*
- *Ficha de programa de residuos sólidos.*
- *Ficha de programa consumo de recursos renovables y no renovables.*
- *Ficha de programa de afectación a la comunidad el sector.*
- *Ficha del programa de educación y capacitación ambiental*
- *Informe técnico*
- *Un (1) plano físico dissipador de energía escala 1:200, la firma no cuenta con nombre.*
- *Un (1) plano físico dissipador de energía-gaviones-caja de aforo, escala 1:200, firmada por el ingeniero Manuel Araque.*
- *Un (1) plano físico dissipador de energía-gaviones-caja de aforo, sin escala, firmada por el ingeniero Manuel Araque.*
- *Un (1) plano físico dissipador de energía-gaviones-caja de aforo, escala 1:200, firmada por el ingeniero Manuel Araque.*
- *Un (1) plano físico. Levantamiento topográfico georreferenciado, escala 1:1000, firmado por Pedro Pablo Aquite.*
- *Un (1) plano físico. Levantamiento topográfico georreferenciado, escala indicadas, firmado por Pedro Pablo Aquite.*
- *Un (1) plano físico. Levantamiento topográfico georreferenciado, escala 1:500, firmado por Pedro Pablo Aquite.*
- *Un (1) plano digital (PDF). Diseño bellavista, sin escalas y firmas.*
- *Un (1) plano digital (PDF). Plano de localización y perfiles sin escalas y sin firmas.*
- *Un (1) plano digital (PDF). Plano de corte y planta, sin escalas y sin firmas*
- *Entregan planos en formato CAD.*
- *Memorias técnicas y de cálculo.*
- *Entregan 2 CD con la información en digital.*



RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Realizada la verificación de la documentación, la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce-POC de Canal Torca (tramo 2) (Autopista Norte 245-91), se hace necesario realizar ajustes, complementar la información enviada y allegar documentación adicional, como se indica a continuación:

- Se debe poner área blanda afectada y Área de ZMPA, en formato de solicitud de Ocupación de Cauce. IV datos específicos de la obra.
- Se debe complementar y remitir las memorias Técnicas de las Obras a ejecutar: describiendo los procesos constructivos en cada punto de intervención.
- Se debe entregar de manera correcta las fichas de manejo ambiental por componentes: agua, suelo, paisaje y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Debido a que presentaron.
- Se solicita anexar comunicación de la Empresa de Acueducto de Bogotá que otorgue concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.
- Se debe entregar de manera correcta, matrices de impacto ambientales tanto cualitativa como cuantitativa. La matriz presentada no manifiesta ningún tipo de información.
- Revisados planos, se evidencia que los planos carecen de convenciones, grillas, coordenadas, cotas, los planos son presentados en diferentes tamaños (A1 y A2), no es legible la información plasmada, los tipos de letra son diferentes por lo cual se requiere:
- Entregar de manera correcta Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciadas. El (los) plano(s) debe(n) ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. de igual manera en formato PDF o JPG.
- Entregar de manera planos topográficos: planos longitudinales en perfil del total de la sección a e intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse, de igual manera en formato PDF o JPG.
- Se debe entregar cronograma de actividades constructivas.
- Finalmente se comunica que una vez realizada la revisión de la información esta se encuentra incompleta. Y se debe solicitar la información anteriormente citada para dar continuidad al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) del Canal Torca (tramo 2)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que



puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”



Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece: “Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente, proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el radicado N° 2017ER179786 del 14 de septiembre de 2017 y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio



del trámite administrativo ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Torca, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISPENSADOR DE ENERGIA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA- COLSUBSIDIO”, cuya ubicación es Autopista Norte No. 245-91, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO identificada con Nit 860007336-1, representada legalmente por NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 19153650, en calidad de Director Administrativo Suplente, sobre el Canal Torca para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CAJA DE AFORO, UN DISPENSADOR DE



ENERGIA Y DOS MUROS DE GAVIÓN EN EL CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA-COLSUBSIDIO, cuya ubicación es Autopista Norte No. 245-91, en la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2018-1406.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, identificada con Nit 860007336-1, a través de su representante legal el señor NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19153650, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

1. Relacionar el área blanda afectada y Área de ZMPA, en formato de solicitud de Ocupación de Cauce. IV datos específicos de la obra.
2. Remitir memorias Técnicas de las Obras a ejecutar: describiendo los procesos constructivos en cada punto de intervención.
3. Remitir las fichas de manejo ambiental por componentes: agua, suelo, paisaje y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Debido a que presentaron.
4. Remitir concepto favorable de la Empresa de Acueducto de Bogotá referente a las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención, en el marco de sus competencias.
5. Remitir matrices de impacto ambientales tanto cualitativa como cuantitativa
6. Remitir plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciadas, los planos deben contener convenciones, grillas, coordenadas, cotas. El (los) plano(s) debe(n) ir firmados por el profesional responsable con número de Tarjeta Profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. de igual manera en formato PDF o JPG.
7. Planos topográficos: planos longitudinales en perfil del total de la sección a e intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse, de igual manera en formato PDF o JPG.
8. Cronograma de actividades constructivas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO identificada con Nit 860007336-1 a través de su representante legal NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO identificado con cédula de ciudadanía número 19153650 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 26 No. 25-50 de esta ciudad, de



conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del agosto del mes de 2018

EDGAR ALBERTO ROJAS

SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1406
Radicados: 2017ER179786

Elaboró:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171012 DE ---	FECHA EJECUCION:	6/08/2018
ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C:	52816639	T.P: 150764	CPS:	CONTRATO 20180760 DE ---	FECHA EJECUCION:	27/07/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C: 80733276	T.P:	CPS: CONTRATO 20180806 DE	FECHA EJECUCION: 3/08/2018
LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P:	CPS: CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION: 3/08/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: 224119	CPS: CONTRATO 20180839 DE	FECHA EJECUCION: 9/08/2018
EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 14/08/2018
Aprobó: EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C:88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 24/08/2018